

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

Oficio	No. 003
Radicado:	050013110 0042021 00665 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	JOHN FREDERIK ORTIZ OSORIO, C.C. 1.020.402.391
Accionados:	DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, GENERAL JORGE LUIS VARGAS VALENCIA O QUIEN HAGA SUS VECES Y OTROS.
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA.

SEÑORES:

1. DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, GENERAL JORGE LUIS VARGAS VALENCIA o quien haga sus veces.

Correo: notificación.tutelas@policia.gov.co

2. PRESIDENTE DEL BANCO DE OCCIDENTE, CÉSAR PRADO VILLEGAS o quien haga sus veces.

Correo: djuridica@bancodeoccidente.com.co

3. DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA POLICÍA NACIONAL – DIRAF, MAYOR GENERAL HENRY ARMANDO SANABRIA CELY.

Correo: diraf.oac1@policia.gov.co

4. DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL – DITAH, MAYOR GENERAL RAMIRO CASTRILLÓN LARA.

Correo: ditah.oac@policia.gov.co

5. CRISTINA ECHEVERRI, DIRECTORA NACIONAL DE LIBRANZAS DEL BANCO DE OCCIDENTE.

Correo: djuridica@bancodeoccidente.com.co

6. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

7. JOHN FREDERIK ORTIZ OSORIO (ACCIONANTE)

Correo: nixondptlaboral@hotmail.com

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS:

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela; para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente, el escrito de tutela y anexos.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto	No. 001
Radicado:	050013110 0042021 00665 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	JOHN FREDERIK ORTIZ OSORIO, C.C. 1.020.402.391
Accionados:	DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, GENERAL JORGE LUIS VARGAS VALENCIA O QUIEN HAGA SUS VECES Y OTROS.
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA.

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por el señor JOHN FREDERIK ORTIZ OSORIO, que dirige contra el DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, GENERAL JORGE LUIS VARGAS VALENCIA o quien haga sus veces y el PRESIDENTE DEL BANCO DE OCCIDENTE, CÉSAR PRADO VILLEGAS o quien haga sus veces y la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA por la supuesta violación al derecho fundamental de PETICIÓN.

Informa el accionante que el día 29 de octubre de 2021, elevó derecho de petición ante el Banco de Occidente, donde solicitaba:

<<...1. El día 16 de junio de 2021, realice un préstamo por libranza, para con la accionada banco de occidente por un valor de sumatoria total con intereses de \$ 10.000.000 pesos, cancele el valor de las cuotas a manera de no atrasarme con la obligación.

2. Durante los tres primeros meses, julio, agosto y septiembre del hogano me descontaron de nómina, el valor de la cuota del mismo.

3. Ante que en el mes de octubre y noviembre de 2021, no me hicieron el descuento, me acerque a la oficina de banco de occidente y cancele el valor de las cuotas a manera de no atrasarme con la obligación.

4. En fecha 29 de octubre de 2021 y en fundamento de la ley 1755 del derecho de petición, me acerque a la accionada y le manifesté que como banco me explicaran, por qué no me descontaron la cuota, pero peor, fue mi sorpresa al darme cuenta, que las cuotas descontadas por la entidad bancaria, y las pagadas por ventanilla en el propio banco, no han sido aplicadas al crédito, a lo que eleve el derecho de petición, con radicado: 12027105 del 29 de octubre de 2021- sin recibir respuestas de fondo, ni siquiera por escrito o mínima, de ninguna índole, por parte del banco, ni me

solucionaron el que se reflejara, los pagos hechos por mi parte al crédito. Así mismo, ante la no respuesta del derecho de petición y queja respetuosa; volví y eleve un segundo derecho de petición, solicitando aclaración de mi crédito, aplicando pagos realizados y el que se me descuenta por nómina, pues fue el contrato celebrado entre las partes, que el pago sería por libranza. A lo que en fecha 09 de diciembre de 2021, por fuera del tiempo según ley 1755 que regula el derecho de petición, me piden más plazo para resolver, pero sigo con el problema de pagar por ventanilla.

5. Ante la no respuesta del banco, me acerco en la fecha 16 de diciembre de 2021, a la entidad bancaria a pedir saldo de cuenta y me manifiestan que como solo he pagado una cuota, el crédito ya se aumentó en más dinero y no reflejan ninguno de los 5 pagos hechos a mi cargo, tres por descuento de nómina y dos físicos; de lo anterior resalto, que en vista de cómo violan el derecho de petición este banco, solicite al banco de Bogotá, que me compren esa cartera, pues no quiero más tratos con esta entidad bancaria, hoy accionada, pero me dice el banco de Bogotá que no pueden porque eses banco me tiene bloqueado y reportado por no pago, cuando estoy al día y no sé cómo, mas señor juez rogar, que me asienten los pagos ya realizados y sobre todo que me contesten el derecho de petición de fondo, con aplicación de la ley 1755 del derecho de petición, siendo claros y resolviendo de fondo.

6. El banco para aumentar el error, me dicen que, aunque cada mes voy, con los derechos de petición y no me resuelven, manifiestan que es culpa de la policía que no descuenta, cuando demostrare que mi sueldo me estuvieron descontando y que es la entidad bancaria la que no quiere aplicar los pagos, ni siquiera los que hice directamente al banco y que aporto prueba. Como no dan respuesta, quieren chutar el problema a la policía para seguirme vulnerando.

7. La superbancaria la llamo como accionada, toda vez que permiten el abuso contra el consumidor bancario y no realizan control y vigilancia de las entidades, pues esto no puede estar sucediendo en Colombia, con los bancos, para con los menos favorecidos.

8. El crédito debe ser descontado por nómina, pues soy agente de policía y así se pactó el contrato con el banco accionado.

PRETENSIONES: 1. Que se tutele mi derecho a una respuesta al derecho de petición, por parte de las accionadas, pues ya la policía dice que es culpa del banco y el banco de occidente dice que es culpa de la policía.

2. Que se ordene dar una respuesta a mi derecho de petición, con toda la integralidad que exige la respuesta reglamentada en la ley 1755 del derecho de petición es decir dando claridad y haciéndolo de fondo, frente al problema en que me encuentro con ese banco. Y ello desbloqueándome de centrales de riesgo, pues necesito que otro banco me compre cartera, para no tener más tratos con este banco, despiadado y sin moral para tratar a sus usuarios...>>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción y decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor JOHN FREDERIK ORTIZ OSORIO, frente al DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, GENERAL JORGE LUIS VARGAS VALENCIA o quien haga sus veces y el PRESIDENTE DEL BANCO DE OCCIDENTE, CÉSAR PRADO VILLEGAS o quien haga sus veces y la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA por la supuesta violación al derecho fundamental de PETICIÓN.

SEGUNDO: VINCULAR y notificar en calidad de accionados a: DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA POLICÍA NACIONAL – DIRAF, MAYOR GENERAL HENRY ARMANDO SANABRIA CELY, DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL – DITAH, MAYOR GENERAL RAMIRO CASTRILLÓN LARA, Y CRISTINA ECHEVERRI, DIRECTORA NACIONAL DE LIBRANZAS DEL BANCO DE OCCIDENTE, para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: SE DECRETAN las siguientes pruebas:

1. TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
2. Requerir al **DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL**, GENERAL JORGE LUIS VARGAS VALENCIA o quien haga sus veces y al **PRESIDENTE DEL BANCO DE OCCIDENTE**, CÉSAR PRADO VILLEGAS o quien haga sus veces, para que informen a este despacho a más tardar el jueves 13 de enero de 2022, lo siguiente:
 - a) Al Director de la Policía Nacional, con el fin de que explique los motivos o razones por los cuales dejaron de realizar los descuentos de nómina al accionante, señor JOHN FREDERIK ORTIZ OSORIO, identificado con la C.C. No. 1.020.402.391, con destino al Banco de Occidente.
 - b) Al Presidente del BANCO DE OCCIDENTE, indicar si han dado respuesta de fondo a la petición incoada por la accionante el 29 de octubre de 2021, en caso positivo, deberán aportar las pruebas de ello y de la debida notificación; en caso negativo, deberán indicar las razones fácticas o jurídicas de tal negativa; adicionalmente deberá indicar el estado de cuenta del crédito al que hace referencia el accionante en la tutela y manifestar de forma clara si se han realizado pagos directamente por este o si han sido descontados de nómina, y si se ha efectuado la imputación de estos al crédito, aportando prueba de ello.
 - c) Si se ha remitido la petición a otra entidad, deberán aportar la prueba de la remisión, del recibido de la misma, y la notificación al accionante.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el jueves 13 de enero de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ